

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1901.)

Seccion segunda.

NUM. 1.097.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

El crédito adquirido por los industriales y comerciantes con su inteligencia y laboriosidad tiene su representacion en las marcas debidamente registradas, con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 20 de Noviembre

de 1850 y disposiciones posteriores, que han fijado su alcance para su mejor aplicacion, y por ello es frecuente que personas no bien avenidas con la moral ni con el derecho, deseadas de obtener por la venta de sus productos un lucro, en perjuicio de quien tiene acreditada la bondad de los suyos y no pocas veces del público en general, que toma por bueno lo que en realidad no tiene la condicion de tal, usurpen dichas marcas, ya falsificándolas en el sentido genuino de la palabra, ya imitándolas de manera que el comprador y aun el comercio se confundan, porque fiados en la buena fe que debe guardarse en todos los actos industriales y mercantiles no hayan hecho un minucioso examen y hasta cotejo entre la marca legítima y la contrahecha.

El Real decreto citado de 20 de Noviembre de 1850, que es la legislación fundamental en la materia, establece las reglas para la concesion de las marcas de fábrica, que más adelante, por la Real orden de 29 de Septiembre de 1880, se hicieron extensivas á las de comercio, y la publicacion de aquél vino á hacer posible la aplicacion de las disposiciones que el Código penal de 1848 y el reformado de 1850 ha-

bían dictado para reprimir los abusos que pudieran cometerse por la usurpacion de los mencionados distintivos.

Los artículos 211 y 446 del primero de dichos Cuerpos legales, que pasaron á ser los 217 y 457 del segundo, constituyeron la legislacion penal aplicable desde la fecha del mencionado Real decreto, y son los que fueron trasladados á los artículos 291 y 552 del Código penal vigente de 1870, con ligera ampliacion en el primero y modificacion en ambos de la penalidad.

A pesar de ello hubo quien trató de sostener que el derecho á usar una marca no podia extenderse hasta prohibir el de utilizar una parecida.

La cuestion llegó hasta el Tribunal Supremo por medio de recursos, no solamente en lo criminal, sino tambien en materia civil, y el más alto Tribunal de la Nacion, con la sabiduría que le es peculiar, declaró en su sentencia de 29 de Marzo de 1876, que cometió el delito de falsificacion de marca, previsto y penado en el art. 291 del Código penal, el que utiliza una que, aunque tenga diferencias con la que legítimamente usa un industrial ó comerciante, son aquéllas insignificantes, y las que, naturalmente, resultan en toda marca ó dibujo con el que se ha intentado imitar un original; de suerte que no serían conocidas por el público consumidor, pudiendo tan solo distinguir las los peritos impresores y grabadores si las examinan con detención; y en la de 2 de Junio del mismo año, que la falsificación penada en el citado artículo 291 del Código penal no puede menos de entenderse cometida cuando se imita una marca que, á la simple vista, puede confundirse con la legítima, por más que tenga diferencias más ó menos perceptibles.

La jurisprudencia en materia civil proclamó la misma doctrina, como puede comprobarse por varias sentencias, entre otras la de 5 de Mayo de 1837, en la que se consignó que las marcas de fábrica y de comercio constituyen una propiedad tan legítima y respetable como las demás que el derecho reconoce, y que la ley no consiente el uso de dichas marcas con indicaciones capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto, ni el imitarlas de tal suerte que pueda aquél incurrir en

equivocacion ó error confundiéndolas con las verdaderas; la de 14 de Diciembre del mismo año, en la que además de afirmarse idéntica doctrina, se resuelve que, conforme á la letra y espíritu del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, la imitacion ó semejanza fraudulenta es tan contraria á derecho como la usurpacion absoluta y completa de la marca ó del título industrial, y la de 12 de Junio de 1893 que se refiere al mismo particular.

Fundada en tan sana doctrina, tan conforme con los principios generales de derecho que no permiten que los actos que uno realiza perjudiquen á otro, ya la jurisprudencia en materia criminal había resuelto en sentencia de 15 de Enero de 1879: que el acto de continuar utilizando un fabricante una marca de fábrica para cuyo uso había sido autorizado otro, después de requerido por éste para que dejara de hacerlo, si no constituye el delito de falsificacion, da lugar indudablemente al de defraudacion de la propiedad industrial previsto y penado en el art. 552 del Código penal.

Pero la resolucion en que más claramente aparece consignada la doctrina es la comprendida en la sentencia de 12 de Diciembre de 1890, en la que se sienta que defraudada la propiedad industrial, incurriendo en la sancion del citado art. 552 del Código penal, el que artificiosamente procura y logra expender manufacturas de un mismo género, contenidas en envases similares á los usados por una fábrica acreditada, porque induce á error sobre su procedencia, bondad y elaboracion, y establece un medio ilegítimo de concurrencia engañando á los adquirentes del producto y perjudicando necesariamente los intereses del productor; y que así procedió el que imitó por medio de una caja los distintivos de otra, cuya marca y dibujo eran de la propiedad de una razón social por tener el correspondiente certificado.

Es, pues, indudable que la garantía que concede el certificado de propiedad de marca industrial ó de comercio, adquirido con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, no comprende solamente la facultad de usar exclusivamente la marca registrada, pudiendo impedir su reproduccion exacta de tal manera que sea difícil aun á las personas experimentadas distinguir la usur-

pada de la legítima, sino que extiende sus efectos á prohibir la imitacion ó semejanza fraudulenta que pueda dar lugar á equivocacion ó error confundiendo la marca usurpada con la verdadera.

Mas la sanción establecida por el Código penal vigente es distinta para uno y otro caso. En el primero es evidente que se incurre en el delito de falsificación, comprendido en el artículo 291 de dicho Código, cuyos contraventores deben ser castigados con la pena que el mismo establece; y para cuando ocurre lo segundo, la sanción ha de buscarse en el artículo 552 del propio Cuerpo legal.

Esta es la doctrina ajustada á la ley y la que por el Tribunal Supremo ha sido proclamada en las sentencias que quedan mencionadas, y los funcionarios del Ministerio fiscal deberán tenerla presente al formular sus escritos de conclusiones y al sostener éstos en el acto del juicio. Y es de verdadera necesidad y de reconocida transcendencia que los representantes del Ministerio público fijen su atención cuando de la calificación de los hechos punibles se trate, en la naturaleza de éstos para determinar con acierto el concepto legal que los mismos merezcan, pues si se deciden por el delito definido en el art. 291, la penalidad que ha de solicitarse es la comprendida dentro de la de presidio correccional en su grado mínimo y medio, y el conocimiento del asunto corresponderá al Tribunal del Jurado, conforme á lo establecido por el artículo 4.º, núm 1.º, de la ley que regula las funciones del mismo; y si se resuelve por el delito á que se refiere el art. 552, la penalidad no puede exceder de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y multa del tanto al triplo del importe del perjuicio irrogado, y en este caso, el conocimiento del juicio corresponderá al Tribunal de derecho.

En el celo é ilustracion de los Sres. Fiscales y de sus auxiliares confía esta Fiscalía para el acertado desempeño de la referida función, esperando que en la materia que motiva esta circular han de proceder con detenido estudio al formular el escrito de conclusiones, no olvidando el aforismo jurídico de que en lo criminal debe ampliarse lo favorable y restringirse lo adverso al reo, y que una calificación que resulte exagerada cuando el asun-

to haya de someterse al Tribunal del Jurado puede traer como consecuencia la impunidad, porque dado el medio limitado de funcionar de dicho organismo se entiende que la petición es extremada, se ha de decidir por la negacion de la culpabilidad, ya que en sus facultades no cabe el modificarla.

Como regla de prudencia, deben tener en cuenta los Fiscales que, tanto la ley de Enjuiciamiento criminal como la del Jurado, que se ha de completar por aquélla en todo lo que expresamente no disponga, permiten formular las conclusiones en forma alternativa.

En suma: los Fiscales de las Audiencias deberán tener presente para formular sus conclusiones en los procesos sobre usurpacion de marcas industriales y de comercio las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando se trate de imitacion servil ó de copia idéntica de la marca legítima calificarán los hechos como constitutivos del delito de falsificación, comprendido en el art. 291 del Código penal.

2.ª Harán la misma calificación cuando la imitacion de la marca no se haya hecho de una manera completa, pero si de modo que aunque tenga diferencias la usurpada con la legítima, no sean éstas de las que puedan ser conocidas á simple vista por el público, sino que para ello se necesite detenido examen ó pericia en el grabado ó arte de imprimir.

3.ª En el caso de que la imitacion se realice dolosamente, en términos que dé lugar á equivocacion ó error, por más que entre la marca usurpada y la legítima existan diferencias, deberán calificar los hechos como constitutivos del delito de defraudacion de la propiedad industrial, definido y penado en el artículo 552 del Código penal.

4.ª Si la naturaleza de los hechos así lo aconsejaren, formularán las conclusiones en forma alternativa, comprendiendo los dos expresados delitos.

Del conocimiento de esta circular se servirá darme cuenta.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—*Juan Montilla*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 22 de Mayo de 1901.)

Núm. 1.048.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á
destinos civiles.

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

1 Diputacion provincial de Lugo.—Secretaría, dos plazas de Escribiente con 750 pesetas anuales, desierto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Alcaraz á Villaverde (Albacete), una plaza de Peaton, con 600 pesetas anuales, Cabo primero Raimundo Cobos Coso, 49 años de edad y 4 de servicio.

3 Idem.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes (Badajoz), segunda conduccion, una plaza de idem, con 450 id. id., desierto.

4 Idem.—Vallecebre á Saldes (Barcelona), una plaza de idem, con 567 id. id., Soldado Pedro Fernandez Martinez, 48 años de edad y 19 de servicio.

5 Idem.—Gironella (Barcelona), una plaza de Cartero, con 200 id. id., Cabo primero Joaquin Fernandez Aranda, 52 años de edad y 6 de servicio.

6 Idem.—Bahabon de Esgueva á Torresandino (Burgos), una plaza de Peaton, 614'35 idem idem, Sargento Mauricio Izquierdo Picon, 32 años de edad, 6 de servicio y 1 en el empleo.

7 Idem.—Llavorsi á Tabescan (Lérida), segunda conduccion, una plaza de Peaton, con 450 id. id., desierto.

8 Idem.—Becerreá á Triacastela (Lugo), una plaza de idem, con 590 id. id., Cabo segundo, Angel Tomé Amarelo, 51 años de edad y 21 de servicio.

9 Idem.—Alozaina á El Burgo (Málaga), una plaza de idem, con 800 Sargento segundo Marcial Mora y Mora, 48 años de edad, 4 de servicio y 2 en el empleo.

10 Idem.—Valdunciel á Torresmenudas

(Salamanca), Peaton, con 400 id. id., Sargento Juan Benito Ledesma, 25 años de edad, 3 de servicio y 1 en el empleo.

11 Idem —Aznaicolllar (Sevilla), una plaza de Cartero, con 200 id. id., Sargento segundo Manuel Dominguez Rosa, 34 años de edad, 6 de servicio y 3 en el empleo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

12 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Sevilla, Mozo de faena, con 750 pesetas anuales, Sargento Federico Esperón Lopez, 35 años de edad, 12 de servicio y 3 en el empleo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y
BELLAS ARTES.

13 Universidad Literaria de Barcelona, una plaza de Mozo, con 500 pesetas anuales, Cabo primero, Frutos del Castillo Veguí, 37 años de edad y 4 de servicio.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

14 Juzgado de primera instancia é instruccion de Castuera (Badajoz), una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales, Sargento Francisco Ruiz Fernandez, 33 años de edad y 2 de servicio.

15 Idem de Manzanares (Ciudad Real), una plaza de idem, con 540 id. id., Sargento Antonio Diaz Martinez, 33 años de edad, 5 de servicio y 4 en el empleo.

16 Ayuntamiento de Cáceres, una plaza de Guardia municipal, con 730 id. id., Cabo Diego de la Torra Sanchez, 31 años de edad y 8 de servicio.

17 Idem de Brozas (Cáceres), una plaza de Inspector de orden público y policía, con 732 idem. idem, Sargento Juan Franco Moyano, 27 años de edad, 8 de servicio y 5 en el empleo.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

18 Ayuntamiento de Sevilla, cinco plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo, desierto.

19 Idem de Algaba (Sevilla), una plaza de Conductor de la correspondencia de Sevilla á Algaba, con 273'75 pesetas anuales, Soldado Manuel Garcia Molina, 34 años de edad y 3 de servicio.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

20 Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)—Secretaría, una plaza de Escribiente, con 500

pesetas anuales, Soldado Manuel Gil Panagua, 40 años de edad y 2 de servicio.

21 Idem, una plaza de Séreno, con 456'25 idem idem, desierto.

22 Idem de La Union (Murcia), una plaza de Guardia municipal, con 900 id. id., Sargento Tomás Rubio Requena, 43 años de edad, 10 de servicio y 7 en el empleo.

23 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito del Mar en Valencia, una plaza de Alguacil, con 600 id. id., Sargento Vicente Leon Cosin, 32 años de edad, 10 de servicio y 5 en el empleo.

24 Idem id. de Elche (Alicante), una plaza de idem, con 540 id. id., Sargento Gregorio Carrión Ródenas, 32 años de edad, 6 de servicio y 4 en el empleo.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

25 Juzgado de primera instancia é instruccion de Daroca (Zaragoza), una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales, Sargento segundo, Ramon Monton Félez, 38 años de edad, 9 años de servicio y 6 en el empleo.

26 Hospital del distrito de Barbastro (Huesca) una plaza de Contador, con 550 id. id., Cabo primero, Juan Blanco Vicente, 47 años de edad y 13 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

27 Audiencia territorial de Burgos, una plaza de Mozo de estrados, con 600 pesetas anuales, Sargento, Alberto Polo Gonzalez, 34 años de edad, 4 de servicio y 3 en el empleo.

28 Ayuntamiento de Nalda (Logroño), dos plazas de Guarda rural, con 1'50 pesetas diarias, Soldados, Felipe de la Cruz Royuela, 51 años de edad y 10 de servicio y Jacinto Miguel Gonzalez, 42 años de edad y 9 de servicio.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

29 Diputacion provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales, una plaza de Peon caminero con 638'75 pesetas anuales, Soldado, Mariano Diez Ortega, 31 años de edad y 3 de servicio.

30 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, una plaza de idem, con 2 pesetas diarias, Cabo primero, Máximo Miguel Espinosa, 37 años de edad y 3 de servicio.

31 Idem de Valladolid.—Idem, una plaza de idem, con 2 id. id., Sargento, Antonino Carralon del Barrio, 37 años de edad, 8 de servicio y 2 en el empleo.

32 Idem de Oviedo.—Idem, veinticinco plazas de Peon caminero, con 2 id. id., Sargento segundo, Severino Fernandez Alvarez, 32 años de edad, 10 de servicio y 3 en el empleo; Cabo primero, Manuel Rodriguez Castañera, 38 años de edad y 3 de servicio; Cabo segundo, José Garcia Alvarez, 33 años de edad y 3 de servicio; Soldados: José María Tejeiro Blanco, 38 años de edad y 4 de servicio; José Lázaro Gonzalez, 45 años de edad y 4 de servicio; Martín Rojo Cañas, 39 años de edad y 20 de servicio; Antonio Gámez Dengra, 37 años de edad y 9 de servicio; Víctor Lorenzo García, 36 años de edad y 8 de servicio; Mariano Robles Cerrillo, 28 años de edad y 6 de servicio; Julian Pioruo Cerrillo, 36 años de edad y 6 de servicio; José Maceda Vila, 28 años de edad y 6 de servicio; Manuel Diéguez Blanco, 29 años de edad y 5 de servicio; Modesto Minaya Dorado, 27 años de edad y 4 de servicio; Jesús Lopez y Lopez, 34 años de edad y 4 de servicio; Francisco Alvarez Iglesias, 31 años de edad y 4 de servicio; Juan Sanchez Largo, 31 años de edad y 4 de servicio; Florencio Díaz Alvarado, 35 años de edad y 4 de servicio; Miguel Perez Peláez, 39 años de edad y 4 de servicio; Pedro Plano Frago, 38 años de edad y 3 de servicio; Manuel Alvarez Fernandez, 37 años de edad y 3 de servicio; Felix Carro Amor, 35 años de edad y 3 de servicio; Teófilo Ruiz Losada, 27 años de edad y 3 de servicio; Jesús Real Marín, 37 años de edad y 3 de servicio; Rogelio Expósito Expósito, 35 años de edad y 3 de servicio y Manuel Lopez Perez, 32 años de edad y 3 de servicio.

33 Hospital civil de Oviedo.—Departamento de hombres dementes, una plaza de enfermero, con 30 pesetas mensuales, Cabo segundo, Enrique Sanchez Cortes, 25 años de edad y 6 de servicio.

34 Juzgado de primera instancia é instruccion de Tordesillas.—Valladolid, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales, Sargento, Joaquin Albiñana Nieto, 32 años de edad y 6 de servicio.

(Se concluirá.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Propuesta que formula este Rectorado para la provision por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestros, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid el dia 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

(CONCLUSION.)

NÚMERO.	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN.	Dotacion de la misma. Pesetas.	Sueldo computa- ble para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						Título que poseen.	Escuelas que solicitan.	Escuela para que se les propone.	Observaciones.
					En la última categoría.			En el Magisterio.						
					Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..				
95	D. Balbino Garcia Lombardero	Valle de Oro.	825	»	8	9	6	9	9	14	S.	Las anunciadas.	»	»
96	Aureliano Villar Garrido.	Villasandino.	825	»	8	4	3	8	4	3	S.	Idem.	»	»
97	Miguel Crespo Raga.	Siete Aguas.	825	»	7	9	17	7	9	17	S.	Idem.	»	»
98	Emilio Mateo Grande.	Aguilar de Campos	825	»	7	9	15	7	9	15	S.	Idem.	»	»
99	Victor Sagredo Sancha.	Santa María Ribareda.	625	825	6	8	23	10	6	14	S.	Idem.	»	»
100	Vicente Camara Antón.	Villanueva de la Jara.	825	»	6	2	13	8	7	»	S.	Medina y Carrion.	»	»
101	Evaristo Montenegro Barcia	Vigo (Auxiliar).	825	»	5	10	24	5	10	24	E.	Las anunciadas.	»	»
102	Emilio Alvarez Vilata.	Aguilar de Campos	825	»	5	10	15	5	10	15	S.	Idem.	»	»
103	Aureliano Pérez Soto.	Galdácano.	825	»	5	9	26	5	9	26	S.	Idem.	»	»
104	Modesto Gómez Sanz.	Villaro.	825	»	5	9	25	5	9	25	S.	Idem.	»	»
105	Mannuel Fructuoso Benito.	Aguarón.	825	»	5	9	3	5	9	3	S.	Medina y Carrion.	»	»
106	Ceferino Pérez Labrador.	Castillo de Bayuela	825	»	5	3	5	22	6	25	N.	Las anunciadas.	»	»
107	José Cabredo y Sanz de Viguera.	Arenas.	825	»	3	9	6	3	9	6	S.	Renteria, Lequeitio, Car- rion y San Salvador.	»	»
108	Pedro Rodriguez Camino.	Orduña.	825	»	3	9	»	3	9	»	S.	San Salvador.	»	»
109	Pedro José de Unda y Ajuria	Gorliz.	825	»	3	7	24	3	7	24	S.	San Salvador y Lequeitio	»	»
110	Francisco Valle Garcia.	Arrieta.	825	»	3	3	9	3	3	9	E.	San Salvador, Lequeitio, Carrion y Renteria.	»	»
111	Luis Primo Pérez.	Erómista.	825	»	3	1	12	11	10	3	S.	Las anunciadas.	»	»
112	Romualdo López Céspedes.	Estadilla.	825	»	2	10	3	2	10	3	S.	San Salvador, Lequeitio, Renteria, Carrion.	»	»

113 D. Enrique de la Peña Barrameña.	Bercos.	825	»	210	»	210	»	S. Lequeitio, San Salvador, Rentería, Medina. . .	»	»
114 José Andamuz Aoiz.	Lumbilla.	1.000	825	2	615	2	615	S. Rentería, Lequeitio, Medina, San Salvador. . .	»	»
EXCLUIDOS										
1 D. Pablo Monsave Bravo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Juan de la Cruz Arrío y Balanzat.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 José Flores Seisdedos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Porno haber presentado la hoja de servicios.
 Por estar mal formada la hoja de méritos.
 La suma total de servicios no está conforme con las parciales.

Las anteriores propuestas se publican en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del reglamento, á fin de que los interesados manifiesten en el término de los diez días siguientes al en que aparezca en la *Gaceta* si aceptan ó no la Escuela para que son propuestos, y pasado dicho plazo se empezará á contar el de veinte días para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

(*Gaceta del 13 de Mayo de 1901.*)

Seccion cuarta.

NUM. 1.109.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

El repartimiento general de consumos de esta villa para el corriente año, se halla nuevamente de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos prevenidos por el Reglamento vigente del ramo.

Tiedra 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde,

Martin Minguez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Núm. 1.110.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

ANUNCIO.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y la rústica y pecuaria de esta villa que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1902,

se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes los puedan examinar y hacer dentro del expresado término las reclamaciones que juzguen convenientes.

Medina del Campo 23 de Mayo de 1901.
 —El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Propuesta que formula este Rectorado para la provision por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestros, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid el dia 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

(CONCLUSION.)

NÚMERO	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN.	Dotacion de la misma. Pesetas.	Sueldo computable para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS				Título que poseen.	Escuelas que solicitan.	Escuela para que se les propone.	Observaciones.
					En la última categoría. Años..	Meses.	Días..	En el Magisterio. Años..				
95	D. Balbino García Lombardero	Valle de Oro.	825	»	8	9	6	9	9	14	S.	»
96	Aureliano Villar Garrido.	Villasandino.	825	»	8	4	3	8	4	3	S.	»
97	Miguel Crespo Raga.	Siete Aguas.	825	»	7	9	17	7	9	17	S.	»
98	Emilio Mateo Grande.	Aguilar de Campos	825	»	7	9	15	7	9	15	S.	»
99	Victor Sagredo Sancha.	Santa María Ribarela.	825	825	6	8	23	10	6	14	S.	»
100	Vicente Cámara Antón.	Villanueva de la Jara.	825	»	6	2	13	8	7	»	S.	»
101	Evaristo Montenegro Barcia	Vigo (Auxiliar).	825	»	5	10	24	5	10	24	E.	»
102	Emilio Alvarez Vilata.	Aguilar de Campos	825	»	5	10	15	5	10	15	S.	»
103	Aureliano Perez Soto.	Galdacano.	825	»	5	9	26	5	9	26	S.	»
104	Mcdesto Gómez Sanz.	Villaro.	825	»	5	9	25	5	9	25	S.	»
105	Mannual Fructuoso Benito.	Aguarón.	825	»	5	9	3	5	9	3	S.	»
106	Ceferino Pérez Labrador.	Castillo de Bayuela	825	»	5	3	5	22	6	25	N.	»
107	José Cabredo y Sanz de Viguera.	Arenas.	825	»	3	9	6	3	9	6	S.	»
108	Pedro Rodríguez Camino.	Orduña.	825	»	3	9	»	3	9	»	S.	»
109	Pedro José de Unda y Ajouria	Gorliz.	825	»	3	7	24	3	7	24	S.	»
110	Francisco Valle García.	Arrieta.	825	»	3	3	9	3	3	9	E.	»
111	Luis Primo Pérez.	Erómista.	825	»	3	1	12	11	10	3	S.	»
112	Romualdo López Céspedes.	Estadilla.	825	»	2	10	3	2	10	3	S.	»

113	D. Enrique de la Peña Barrenegeta.	Berces.	825	»	2	10	»	2	10	»	S.	Lequeitio, San Salvador, Renteria, Medina.	»	»
114	José Ardamuz Aoz.	Lumbilla.	1.000	825	2	6	15	2	6	15	S.	Renteria, Lequeitio, Medina, San Salvador.	»	»
EXCLUÍDOS														
1	D. Pablo Monsave Bravo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Juan de la Cruz Arrió y Balamallo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	José Flores Seisdedos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Porno haber presentado la hoja de servicios.
Por estar mal formada la hoja de méritos.
La suma total de servicios no está conforme con las parciales.

Las anteriores propuestas se publican en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del reglamento, á fin de que los interesados manifiesten en el término de los diez dias siguientes al en que aparezca en la Gaceta si aceptan ó no la Escuela para que son propuestos, y pasado dicho plazo se empezará á contar el de veinte dias para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1901.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.109.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

El repartimiento general de consumos de esta villa para el corriente año, se halla nuevamente de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos prevenidos por el Reglamento vigente del ramo.

Tiedra 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde,

Martin Minguez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

NUM. 1.110.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

ANUNCIO.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y la rústica y pecuaria de esta villa que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1902,

se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes los puedan examinar y hacer dentro del expresado término las reclamaciones que juzguen convenientes.

Medina del Campo 23 de Mayo de 1901.
—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

Seccion quinta.

NUM. 1.108.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita al Jurado por esta Audiencia D. Francisco Ruiz, de paradero ignorado, para que comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial el día cinco de Junio próximo y hora de las diez, para asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral en causa procedente del Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia contra Isabel Campos Neusla y otro, por expedicion de moneda falsa, bajo el apercibimiento que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 1.111.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia, hoy dictada, por el Señor Juez de instruccion de este partido, en causa que instruye sobre exacción ilegal, se halla acordado citar por medio de la presente á Lorenzo Calvo, vecino que fué de Langayo, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, personales; á fin de que, dentro de los diez días siguientes al en que tuviere efecto la insercion de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante expresado Sr. Juez, en horas de Audiencia, que son de nueve á catorce; con objeto de prestar declaracion; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñañiel 20 de Mayo de 1901.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NÚM. 1.113.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada con fecha veintisiete de

Abril último en los autos civiles promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D.^a Lucía Escobar y Acereda, esposa de Don José Correa, sobre secuestro y posesion interina de fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo de doce mil quinientas pesetas que tuvo lugar por escritura pública de veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro; se hace saber por medio del presente á la D.^a Lucía Escobar, sus herederos y causahabientes cuyo domicilio se ignora, que ha sido decretado el secuestro y posesion interina de dichas fincas á favor del expresado Banco Hipotecario de España por falta de pago de los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y treinta de Junio de mil novecientos, importantes cada uno cuatrocientas treinta y tres pesetas ocho céntimos, y se les requiere para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se librarán á su costa los testimonios conducentes.

Madrid primero de Mayo de mil novecientos uno.—V.^o B.^o Eusebio Martin y Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

Talon núm. 139.

Seccion sexta.

Banco de España.--Sucursal de Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible expedido por esta Sucursal en 26 de Abril de 1899, con el número 6.499 á favor de D. Juan Arranz y Sanz y don Sergio Blanco Pascual, indistintamente, consistente en mil pesetas nominales en dos billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1890, se anuncia por tercera vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Abril de 1901.—El Secretario, Alejandro Blazquez.

Talon núm. 140.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.